

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE  
COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA  
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE  
CHILE Y LA CORPORACIÓN DE  
EDUCACIÓN Y SALUD PARA EL  
SÍNDROME DE DOWN, EDUDOWN.**

**SANTIAGO, 20/08/2021 - 5705**

**VISTOS:** El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile y las Resoluciones N° 7 y 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 05 de abril de 2021, se suscribió un convenio de colaboración entre la Universidad de Santiago de Chile y la Corporación de Educación y Salud para el Síndrome de Down, Edudown.

2.- Que, el convenio antes indicado tiene por objeto el desarrollo de actividades académicas, especialmente para que las alumnas y alumnos de la carrera de Terapia Ocupacional de la Universidad de Santiago de Chile realicen su práctica profesional.

3.- Que, en razón de lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del convenio ya mencionado.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBASE** el convenio de colaboración suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Corporación de Educación y Salud para el Síndrome de Down, Edudown, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE**

**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

**Y**

**CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD PARA EL SÍNDROME DE DOWN,  
EDUDOWN**

En Santiago, a 5 de abril 2021, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, institución de educación superior de carácter estatal y autónoma, Rol Único Tributario N° 60.911.000 – 7, representada legalmente por su Rector, don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante indistintamente la "UNIVERSIDAD" o la "USACH", por una

parte, y, por la otra la **CORPORACIÓN, SIN FINES DE LUCRO, CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD PARA EL SÍNDROME DE DOWN, EDUDOWN** Rol Único Tributario N° 65.073.010-0, representada por don **JUAN EMILIO PARADA OLIVARES**, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos con domicilio en San Martín, 405 Comuna de San Bernardo Región Metropolitana, en adelante indistintamente EDUDOWN, se ha acordado realizar un convenio de colaboración que se rige por las cláusulas que se indican a continuación, en adelante el "Convenio":

#### **PRIMERO. Antecedentes**

Las partes de este Convenio hacen constar las siguientes circunstancias, antecedentes y condiciones de hecho y de derecho, todas las cuales tienen en consideración como elementos esenciales en las que fundan su decisión de celebrarlo:

1. La USACH, es una institución de educación superior de carácter estatal, creada por ley para cumplir funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Es, además, una institución universitaria con carácter de organismo autónomo, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio.
2. EDUDOWN es una organización no gubernamental sin fines de lucro con personalidad jurídica de derecho privado, con patrimonio propio, cuyo objetivo central es promover el desarrollo integral de las personas con síndrome de Down con el fin de mejorar su calidad de vida y la de sus familias, desde los primeros años hasta la adultez.
3. La celebración de este Convenio contribuye en forma directa al desarrollo de ambas partes, siendo su objeto coherente y complementario con las finalidades que persiguen en el marco de las funciones propias cada institución. Asimismo, este Convenio contribuye a alcanzar y cumplir sus respectivos fines institucionales en las condiciones de eficiencia, eficacia y coordinación que el desarrollo de las funciones

de la USACH y de la ONG EDUDOWN exige en sus respectivos ámbitos legales de acción y competencia.

4. EDUDOWN tiene entre sus propósitos otorgar atención temprana, periodo fundamental conforme a nuestra experiencia, pero también realizar un proceso de estimulación y acompañamiento en el periodo escolar y propender por la inclusión laboral de las personas con síndrome de Down, constituyéndose como el último desafío que hemos asumido.
5. Todas las obligaciones, compromisos, contraprestaciones, proyectos, acciones, actividades e iniciativas que se mencionan en este Convenio, así como toda otra de cualquier índole que las partes acuerden que deben realizar en forma complementaria a este Convenio para alcanzar los fines del mismo, deberán tener lugar y llevarse a cabo, siempre, en el interés, el beneficio, el apoyo y el desarrollo mutuo y recíproco de ambas.
6. El marco regulatorio de normas legales que gobierna la celebración y cumplimiento de este Convenio, del que se desprenden las consideraciones y antecedentes en virtud de los cuales se otorga, lo componen las disposiciones pertinentes contenidas en las siguientes leyes, entre otras: DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las leyes 18.933 y 18.469; ley 21.091, sobre Educación Superior; ley 21.094, sobre Universidades Estatales; ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud. Para todos los efectos de este Convenio, integran dicho marco legal las disposiciones reglamentarias pertinentes.

## **SEGUNDO. Objeto**

Este Convenio tiene por objeto establecer una relación asistencial docente en un marco general de acción y colaboración estratégica a ambas partes, de esta forma EDUDOWN busca proveer un espacio de práctica profesional a las y los estudiantes de **Terapia Ocupacional** de la Universidad de Santiago, en los ciclos académicos definidos para este propósito, pudiendo desarrollar entre otras tareas las siguientes:

- Atención individual de usuarios en su proceso de formación laboral.
- Atención individual de usuarios en su proceso de inclusión laboral.
- Atención grupal de usuarios en su proceso de formación laboral.
- Apoyo a talleres.
- Evaluaciones socio-laborales para abordar ámbitos de la cotidianidad, dependencia, inclusión laboral entre otras.
- Participar en reuniones clínicas del equipo interdisciplinario de EDUDOWN
- Desarrollar sistematizaciones e investigaciones en el campo de la inclusión social y laboral de personas en situación de discapacidad.

Lo anterior se materializará por medio de los acuerdos entre las contrapartes técnicas de este convenio

## **TERCERO. Relación Asistencial Docente**

Para la USACH y la ONG este Convenio es la forma de asegurar un vínculo o alianza estratégica que permite a cada parte sumar esfuerzos, recursos y capacidades existentes en cada una para cumplir sus respectivas funciones en el ámbito asistencial docente.

El centro de práctica al que este Convenio da lugar permitirá desarrollar la relación asistencial docente entre la USACH y la ONG EDUDOWN basada en el contacto directo entre estudiantes y los beneficiarios de la ONG dentro del contexto de formación de profesionales en la facultad, respetando la seguridad de los usuarios y todos los derechos que los asisten.

En cuanto al uso del centro de práctica las partes acuerdan que la USACH por medio de la Carrera Terapia Ocupacional desarrollará en EDUDOWN las actividades señaladas en este convenio.

## **CUARTO. Capacidad formadora de ONG EDUDOWN**

Para los efectos del presente Convenio la ONG EDUDOWN establece que la capacidad formadora como Centro de práctica del área en que se desarrolla, se concentrará en la carrera de Terapia Ocupacional de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago. La cantidad de cupos para estudiantes como las fechas se fijarán de común acuerdo cada año, por medio de comunicación entre las contrapartes técnicas, sin necesidad de realizar anexos o adendas al presente documento.

## **QUINTO. Coordinación**

Para efectos de implementar el cumplimiento de este Convenio y de facilitar y coordinar la ejecución y desarrollo de todas las actividades a que dé lugar, así como para llevar el control de las mismas en todos sus aspectos y detalles, y, en general, sostener todas las relaciones inmediatas y cotidianas que se requieran, las autoridades o representantes de cada parte podrán designar integrantes para el cumplimiento del Convenio o conflictos que requieran solución, para el estudio, discusión y preparación de los acuerdos complementarios que se requieran, teniendo en consideración que será la Facultad de Ciencias Médicas, representada por su Decanato la que realiza y administra el presente documento por parte de la Universidad y la representación correspondiente por parte de EDUDOWN.

Los coordinadores del convenio deberán ser comunicados a la contraparte vía correo electrónico una vez el convenio se encuentre totalmente tramitado.

Los profesionales que asuman el rol de contrapartes técnicas tendrán a su cargo todas las tareas propias de la coordinación administrativa del Convenio, sin perjuicio del rol que corresponda a docentes que FACIMED designe a cargo de los aspectos de formación, tutoría y supervisión de los alumnos(as) en sus actividades. El cambio o reemplazo de los profesionales será comunicado oportunamente por los representantes, sin que ello constituya modificación del Convenio, por lo que no implicará ni requerirá intervenir su texto.

## **SEXTO Resolución de controversias**

Sin perjuicio del rol que quepa a las contrapartes técnicas y de la aplicación de las normas legales y reglamentarias que tengan aplicación en EDUDOWN y en la Universidad, las partes acuerdan como medida de buena práctica abordar en forma conjunta y coordinada toda situación en que se presenten aspectos conductuales, relacionales, de evaluación, de salud, u otros que por su complejidad, gravedad o implicancias requieran una adecuada ponderación, ello a fin de cautelar los recursos invertidos por ambas instituciones, los deberes de cada una en el marco de las normas por las que se rigen y el desarrollo de los programas que se establezcan, como también los derechos de los estudiantes que se puedan ver afectados o vulnerados con la resolución o la falta de resolución de esas situaciones.

Para estos efectos, las partes acuerdan observar la coordinación siguiente:

- a. El docente o tutor del alumno(a) y el encargado del centro de práctica de EDUDOWN, abordarán los aspectos del caso a fin de determinar el hecho en que el problema consista, para concordar en tiempo oportuno criterios o formas de solución claras y objetivas.
- b. Las medidas, soluciones o criterios que surjan y se apliquen en esta instancia de coordinación se sujetarán siempre al marco regulatorio aplicable. No obstante, ambas partes se obligan a agotar esta instancia, siempre; para lo cual bastará que una cualquiera de ellas considere que los antecedentes del caso dan mérito para su análisis coordinado.

## **SÉPTIMO. Obligaciones de la USACH**

La USACH contrae las obligaciones que se especifican en esta cláusula.

Aunque el cumplimiento de las obligaciones de los puntos 1, 2 y 3 siguientes exige conductas de orden personal de los docentes y alumnos(as) de la USACH, algunas de ellas con componente ético legal, siendo ellos los directamente obligados, para los efectos de este Convenio se consideran también como obligaciones de la USACH.

Sin perjuicio de otros efectos o consecuencias que pueda haber, en el caso de que el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de los puntos 1, 2 y 3 siguientes se reitera, la USACH deberá sustituir al docente o retirar al alumno(a) del programa en virtud del que asiste al centro de práctica:

### **1. Entrega de información**

La USACH entregará a la ONG EDUDOWN la siguiente información respecto de sus docentes y alumnos(as) que deban ingresar al centro de práctica para efectos de este Convenio:

- a. **Docentes:**
  - i. Individualización (nombre completo, RUT, -)
  - ii. Certificado de la USACH de su condición de docente
  - iii. Definición de tiempos asignados para su realización.
- b. **Alumnos(as):**
  - i. Individualización (nombre completo, RUT, -)
  - ii. Certificado de la USACH de su condición de alumno(a) -)
  - iii. Definición de horas asignadas para su formación, programas y actividades académicas en que se desarrollará, con distribución de días y horarios

La USACH se obliga a actualizar toda la información a cuya entrega se obliga, entregándola oportunamente a la ONG EDUDOWN.

La ONG se obliga a resguardar la confidencialidad de esta información y utilizarla sólo para efectos de la ejecución del presente convenio.

### **2. Orden administrativo interno**

Los docentes y estudiantes deberán observar y cumplir las siguientes obligaciones en el centro de práctica de la ONG EDUDOWN

- a. Cumplir con todas las normas, instrucción o circular de orden interno para ingresar, permanecer, circular y retirarse del establecimiento de la ONG EDUDOWN, tanto en cuando a identificación, registro, uso de espacios o áreas y horarios y jornadas que deban cumplir en el marco de la relación asistencial docente.

- 
- b. Acatar todas las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables en el establecimiento de la ONG EDUDOWN como también las que estén impartidas en planes y programas que rigen su organización y funcionamiento.
  - c. Portar su identificación en todo momento mientras se encuentren en el centro de práctica de la ONG EDUDOWN, la que deberá indicar su nombre completo, calidad de docente o de tipo de alumno(a), y el nombre de la USACH.
  - d. Cumplir la obligación de asistencia en días y horario fijados previamente conforme al programa asistencial docente que se determine.
  - e. Estar inmunizados contra los riesgos de infección, en caso de ser pertinente

**3. Uso del centro de práctica.**

Los costos de operación del centro de práctica, tales como gastos por concepto de suministros de empresas de servicios de agua potable, electricidad y gas, así como los de servicios de aseo, seguridad, y otros insumos serán de cargo de la ONG EDUDOWN sin derecho a reembolso por parte de la USACH.

**4. Contribuciones y aportes**

La USACH se obliga a realizar, mediante uno o más acuerdos complementarios en caso de que la prestación concreta lo requiera, las siguientes contribuciones y aportes a EDUDOWN

**A)**

CANTIDAD DE ALUMNOS USACH	DIPLOMADOS O CURSOS DE CAPACITACIÓN
1-5 estudiantes anualmente	1 beca de diplomado o curso de capacitación
6 o más estudiantes anualmente	2 becas de diplomado o curso de capacitación

- Las becas de diplomados cubrirán el 100 % del arancel, y recaerán sobre la oferta académica que cada año presenta la Facultad de Ciencias Médicas.
- La beca solo cubre el valor del arancel, la matrícula debe ser pagada por la institución EDUDOWN o el/la beneficiario/a de la beca.
- Los diplomados sobre los cuales recae la beca deberán ser aquellos que efectivamente se realizan en la facultad de Ciencias Médicas.
- El/la beneficiario/a deberá cumplir con los requisitos del programa académico pertinente.
- La oferta académica de FACIMED será enviada a principio de año por la contraparte técnica de la Universidad. En caso de no ser utilizada la beca, no podrán acumularse para el año siguiente.

**B)**

Desarrollar trabajo colaborativo conjunto, tendiente a apoyar líneas de investigación desarrolladas por EDUDOWN.

Estas obligaciones podrán ser exigible en la medida en que este Convenio se encuentre vigente.

**C) RECONOCIMIENTO DE PRACTICAS EFECTUADAS EL AÑO 2020**

La universidad de Santiago de Chile viene en reconocer que la relación entre ambas instituciones comenzó en el año 2020, cuando aún se realizaba un convenio. Por ello, durante el periodo mencionado se realizaron rotaciones de las siguientes estudiantes:

- 1.- Y [REDACTED]
- 2.- M [REDACTED]

Por tanto, en búsqueda de retribuir a Edudown su compromiso con nuestra carrera de Terapia Ocupacional, se entregará una beca de arancel del 100% en un diplomado que se desarrolle durante el año 2021, de la oferta académica de la Facultad de Ciencias Médicas.

El cupo y beca señalados solo podrá hacerse valer durante el presente año, quedando sin efecto el 31 de diciembre del 2021, debiendo seguir con las retribuciones acordadas en la letra A y B de la cláusula séptima.

### **OCTAVO. Obligaciones de la ONG EDUDOWN**

La ONG EDUDOWN contrae las siguientes obligaciones con la USACH:

1. Poner a Disposición de la USACH las áreas que serán utilizadas como centros de práctica al momento de su realización.
2. Custodiar y mantener en reserva toda la información que reciba de la USACH respecto de sus docentes y estudiantes.
3. Informar a los docentes, estudiantes de toda la normativa interna aplicable en las dependencias de la ONG EDUDOWN que se deba cumplir para los fines del Convenio.
4. Hacer extensivas a docentes y alumnos(as) las medidas de protección dirigidas a evitar actos de discriminación, abuso, acoso, en cualquiera de sus formas, laboral, sexual u otra, así como toda medida dirigida a impedir conductas que atenten

contra la libertad y dignidad de las personas. La ONG EDUDOWN deberá informar en forma inmediata a la USACH de toda denuncia sobre hechos que puedan constituir acoso a docentes o alumnos(as) y de los antecedentes que disponga, atendido que en la persona de docentes y alumnos(as) corresponde proteger los mismos derechos que protegen a trabajadores y funcionarios en las leyes 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual, y 20.607, que sanciona las prácticas de acoso laboral.

5. Adoptar las medidas de seguridad y conservación necesarias para todo equipo, instrumental y demás elementos que la USACH aporte al desarrollo de este Convenio. La administración y seguridad de estos equipos será de responsabilidad del establecimiento de ONG EDUDOWN, quien deberá cautelar que el uso de los mismos sea el adecuado, para evitar desperfectos o fallas.

### **NOVENO. Determinación y exclusión de responsabilidades**

1. La ONG EDUDOWN deberá comunicar en forma inmediata a la USACH todo hecho que constituya infracción de docentes o alumnos(as) a normas legales, reglamentarias o de carácter interno, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras normativas, sean tanto de carácter deontológico o sobre las materias que tienen obligación de cumplir.
2. La ONG EDUDOWN deberá comunicar en forma inmediata a la USACH todo reclamo, denuncia, citación, requerimiento, demanda o querrela que reciba o de la que sea notificada en la que pueda haber responsabilidad a docentes o alumnos(as), cualquiera sea la causa y la especie de dicha responsabilidad, así como el área o materia en la que se origine.
3. La USACH se obliga a reembolsar todo pago que la ONG EDUDOWN se vea condenada a hacer a terceros en virtud de reclamos, denuncias, demandas o querrelas interpuestas en sede judicial, ante tribunales de competencia común o especial, o interpuestas en sede administrativa, ante la Superintendencia de Salud o la Contraloría General de la República, en la medida en que concurran las siguientes circunstancias copulativas:
  - a. Que la responsabilidad por la que se establezca la obligación de pagar se origine en el acto u omisión de un docente o alumno(a) de la USACH.
  - b. Que el docente o alumno(a) haya infringido las normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras a que debió ceñirse en su obrar.
  - c. Que el personal de la ONG EDUDOWN haya obrado en conformidad y cumplimiento de las mismas normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras.
- d. Que, habiéndose producido una instancia formal o informal de mediación, negociación, la USACH sea oída previamente y dé su consentimiento respecto de los términos del arreglo. Esta regla se aplicará tanto en el caso de transacciones extrajudiciales como en el de acuerdos o avenimientos logrados en juicio.
- e. La decisión o sentencia que ordene el pago se encuentre firme o ejecutoriada, o bien, que se hayan agotado las instancias de impugnación, revisión o reconsideración, según corresponda. En caso entablarse juicio, se reitera que deberá comunicarse de inmediato a la Universidad, la que podrá intervenir en el litigio como tercero coadyuvante
- f. Que el monto a cuyo pago se condena, o se convenga, no esté cubierto por ningún seguro o garantía, salvo que la cobertura deje impago un remanente, en cuyo caso, se aplicará esta regla por el remanente. En este caso, la USACH pagará después de que se haya liquidado el seguro.

4. El costo de toda reparación o daño por el uso inadecuado o negligente de equipos, instrumental y demás elementos corresponderá a la USACH en la medida en que se determine fehacientemente que sus docentes y/o alumnos(as) hayan tenido intervención directa y responsabilidad en dicho uso.
5. Por la celebración de este Convenio y la de todo acuerdo complementario que le siga entre las partes, la USACH no contrae ni se genera vínculo laboral, estatutario ni contractual de ninguna especie con el personal de la ONG EDUDOWN, así como tampoco obligaciones de carácter previsional, remuneratorias ni de ninguna especie, no habiendo entre ella y dicho personal ninguna relación de dependencia.

#### **DÉCIMO Reciprocidad**

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, su colaboración y contribuciones en las publicaciones, informes, informaciones, mensajes y toda otra forma de comunicación o difusión de resultados o logros en actividades realizadas en el marco de este Convenio.

#### **DÉCIMO PRIMERO. Conflictos de interés**

Las partes declaran que los profesionales que tendrán el rol de contraparte técnica, no poseen conflicto de interés alguno, en tanto, no existen relaciones laborales ni contractuales de ninguna especie con la contraparte de su respectivo empleador en este Convenio, así como tampoco con las autoridades superiores de la misma.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. Propiedad intelectual y propiedad industrial**

En el caso de proyectos de investigación científica y/o innovación, sea que se lleven a cabo o no con fondos de terceros, las partes acordarán en el acuerdo complementario los resguardos que se deban a los resultados a que conduzcan, según la naturaleza de los mismos, para la protección de los derechos de autor de conformidad con la ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual; o la de los derechos de invención y patentes de conformidad con el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.039 sobre Propiedad Industrial.

#### **DÉCIMO TERCERO. Plazo**

Este Convenio regirá por el plazo de 3 años contado desde la fecha de su total tramitación, es decir, del último acto aprobatorio que cualquiera de las partes dicte. El presente convenio podrá renovarse de manera automática, si las partes nada dicen hasta 90 días antes de su término.

#### **DÉCIMO CUARTO. Término**

El Convenio termina por las siguientes causales:

1. Mutuo acuerdo.
2. Cumplimiento del plazo
3. Voluntad unilateral de una de las partes de poner término anticipado al Convenio, en cualquier época del mismo, fundada en alguna de las siguientes circunstancias:
  - a. Incumplimiento de obligaciones y compromisos contraídos por una de las partes, sea que consten en este Convenio o en sus acuerdos complementarios, estando la otra en cumplimiento de lo acordado. El incumplimiento deberá consistir en hechos comprobables en forma objetiva y fehaciente.
  - b. Pérdida de alguno de los presupuestos o condiciones tenidos en consideración para celebrar este Convenio, tales como, acreditación exigida por la ley, sea institucional, de carreras o programas, cierre de un programa o carrera determinado, u otros de similar naturaleza.

El término del Convenio deberá constar por escrito, cualquiera sea la causal, salvo el cumplimiento del plazo. Y en el caso del numeral 3 precedente, el Rector de la USACH o el Decanato de FACIMED como también el Representante de la ONG EDUDOWN, según corresponda, deberán comunicar por oficio la decisión unilateral de término indicando en forma específica y pormenorizada los hechos y antecedentes de respaldo en que ella se funde; indicando expresamente si los hechos fueron abordados según los mecanismos de solución de controversias.

En el caso de que tenga lugar lo establecido en el numeral 3 de esta cláusula, ambas partes deberán acordar un proceso de término y liquidación del Convenio con las etapas y plazos necesarios, así como para determinar las compensaciones a que haya lugar y las condiciones de su ejecución.

Las partes se obligan a que los acuerdos complementarios que se encuentren vigentes se seguirán ejecutando hasta su completa finalización. Además, la ONG se obliga a facilitar sus instalaciones para que los alumnos de la USACH puedan terminar su año académico si este se encontrare en curso.

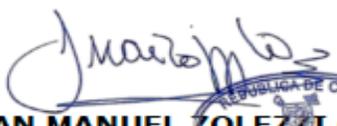
**DÉCIMO QUINTO. Personerías.**

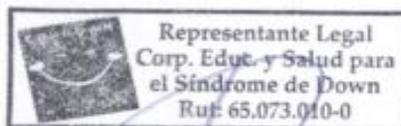
La personería del Rector don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, para representar a la USACH consta en el Decreto N° 241 de fecha 22 de noviembre de 2018 del Ministerio de Educación,

La personería de Don JUAN EMILIO PARADA OLIVARES, presidente y representante de la ONG EDUDOWN, consta en la Escritura Pública de fecha 7 de junio de 2018 ante Notario de Santiago Esmeralda Muñoz Iglesias, con número de repertorio 872-2.018.

**DÉCIMO SEXTO Copias**

Este Convenio se otorga en dos originales, quedando uno en poder cada parte.

  
**JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE



  
**Juan Emilio Parada Olivares**

C.I. N° [REDACTED]

**Representante Legal**

**Corporación de Educación y Salud para el Síndrome de Down**

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted.

  
  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JMZC/GRL/AJT/CCC  
Distribución  
1.- Secretaría General  
1.- Dirección Jurídica  
1.- Facimed  
1.- Archivo Central  
1.- Oficina de Partes